



Verificabilidad y Controlabilidad

El apartado 1 del artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del FEADER, establece que los Estados Miembros velarán por que todas las medidas de desarrollo rural que tengan la intención de aplicar sean verificables y controlables.

Para ello, el citado artículo establece que la autoridad de gestión y el organismo pagador de cada programa de desarrollo rural presentarán una evaluación previa de la verificabilidad y controlabilidad de las medidas que vayan a formar parte del programa de desarrollo rural, así como durante su ejecución.

El Marco nacional no aplica medidas. Establece criterios comunes a todos los programas de desarrollo rural regionales. Por ello, la Dirección General de Desarrollo Rural y Política Forestal, como autoridad de coordinación de las autoridades de gestión, trabajará conjuntamente con el Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), como autoridad de coordinación de organismos pagadores, para elaborar un marco con los elementos esenciales para la evaluación de los elementos comunes incluidos en el Marco Nacional de Desarrollo Rural 2014-2020.